



Oficialía de Partes
Entrega: Fernando Dato
Recibe: Cristóbal Vazquez
Fecha: 19/Sep/25
Hora: 15:37 hrs

PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR

DATO PROTEGIDO

VS

QUIEN RESULTE RESPONSABLE

DATO PROTEGIDO

Lic. Tania Libertad Sánchez Mendoza
Secretaria Ejecutiva del Instituto Electoral de Aguascalientes
Presente

DATO PROTEGIDO en mi carácter de jueza mixta electa de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, lo que acredito con la constancia de mayoría que me fue expedida por el Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, de fecha veinticinco de junio de dos mil veinticinco, autorizando para imponerse en autos al Licenciado Jaime López García, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en

DATO PROTEGIDO

de esta ciudad, con el debido respeto, comparezco y expongo:

Con fundamento en los artículos 268 fracción IV, 269, 270 y demás relativos aplicables al Código Electoral del Estado de Aguascalientes y artículo 4 fracción II, 92, 93, 94 y demás relativos y aplicables del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Electoral de Aguascalientes, vengo a interponer **PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR**, en contra de los actos y la persona y/o titular o quien resulte responsable por lo actos que quedarán señalados en el cuerpo del presente escrito, manifestando en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 269 del referido Código, lo siguiente:

- Nombre del quejoso y/o denunciante: **DATO PROTEGIDO** en mi calidad de Jueza electa de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes, en el proceso electoral extraordinario 2025.
- Domicilio para oír y recibir notificaciones y quien las pueda recibir en mi nombre, el mismo señalado en el proemio.
- Pertenece a algún grupo que históricamente se encuentre en condiciones de discriminación: Mujer

MANIFESTANDO MI OPOSICIÓN A QUE SE PUBLIQUEN MIS DATOS PERSONALES.

La presente denuncia se funda en las siguientes cuestiones de hecho y derecho, por haberse actualizado hechos que calumnian y ejercen violencia política en razón de género, artículos 160 segundo párrafo y 246 fracción IV del Código Electoral del Estado de Aguascalientes.

HECHOS

1. **Reforma constitucional al Poder Judicial de la Federación.** El 15 de septiembre de 2024, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución General, en materia judicial.
2. **El 18 de diciembre de 2024,** se publicó el Decreto Número 79, mediante el cual se estableció la elección por voto popular de las personas juzgadoras.
3. Inicio del PEEPJEA 2025. El 19 de diciembre de 2024,
4. Convocatoria. El 3 de enero, se publicó en el POE, el Decreto Número 105, mediante el cual, el H. Congreso del Estado de Aguascalientes emitió la Convocatoria para dicha elección, llevándose a cabo todos los actos preparatorios para la jornada electiva.
5. Jornada Electoral. El 1 de junio, se llevó a cabo la Jornada Electoral, para elegir, entre otras, a las personas juzgadoras de **primera instancia en materia mixta del Poder Judicial Local.**
6. En sesión extraordinaria, el Consejo General llevó a cabo la sumatoria de los cómputos de la votación válida emitida en los Consejos de Partido Judicial Electoral, para la elección de Magistraturas del Supremo Tribunal de Justicia de Aguascalientes, Magistraturas del Tribunal de Disciplina Judicial y **personas Juzgadoras de primera instancia del Poder Judicial del Estado de Aguascalientes.**
7. Concluida la etapa de cómputos y sumatoria, iniciaron las etapas de asignación de cargos, entrega de constancias de mayoría y declaración de validez del PEEPJEA 2025, **en la cual resulté electa.**
8. Iniciando formalmente mis funciones como jueza mixta de primera instancia en el Municipio de Pabellón de Arteaga, el primero de septiembre del año en curso.

HECHOS Y ACTOS QUE CONSTITUYEN VIOLENCIA POLÍTICA DE GÉNERO

El 12 de septiembre de la presente anualidad, al navegar por la red social Facebook me percaté de una publicación, dentro de un perfil denominado **Gaceta Pabellon Arteaga**, de fecha nueve de septiembre, cuyo contenido es el siguiente:

DATO PROTEGIDO

La cual puede ser consultada en la siguiente liga electrónica

DATO PROTEGIDO

de la que solicito una oficialía electoral, así como la indagación sobre su autoría y/o titular, pues en ella se contienen frases que me calumnian y me denigran como **mujer**, profesionista y servidora pública, al utilizar palabras misóginas, denostativas, que prejuzgan, dañan mi imagen al realizar los siguientes señalamientos:

Alguien le ha llevado algún caso ?

Como acuerdo que en la primaria era bien malita estudiante y la secundaria como que recuerdo que ni la termino , mejor hubiera quedado el hijastro andar de amante con Honorio si le rindió frutitos a esta cebollita ...

El perfil de la flamante jueza

- **Nunca a llevado un asunto legal**
 - **Nunca a trabajado en un juzgado**
 - **Su hermano encarcelado de Hom1ciD10 y**
- f3minicid1o**
- **No sabe ni hacer una demanda**
 - **Sin experiencia jurídica**
 - **Nunca se a parado en un juzgado**
 - **Votaron la planilla del pan para que ganara**

Pobres de las gentes que vaya a juzgar

Frases en las que se prejuiza sobre mi actividad como jueza, afirmando que ser la “amante de alguien” me posicionó en el lugar que ahora ocupo, como si las mujeres necesitáramos indiscutiblemente del “apoyo” de un **hombre** para acceder a un cargo público, estereotipando frases recurrentemente utilizadas hacia las mujeres que ocupamos cargos públicos de relevancia, con el discurso de que por las capacidades intelectuales no son suficientes para lograr puestos de trascendencia.

Bajo la premisa que cualquier logro profesional está ligado con el apoyo indiscutible de un hombre y que las mujeres solo accedemos por fungir de “amante” de alguien.

No obstante, no se hace referencia a mi preparación profesional, partiendo de apreciaciones personales, sin debatir en ningún momento mi desempeño y trayectoria profesional, solo se basa en función de ser **mujer**, para considerar que no tengo la capacidad para la realización de la encomienda que me fue otorgada mediante el voto de la ciudadanía.

Situación que me coloca en un punto vulnerable, pues afecta de esfera jurídica así como mi desarrollo personal y profesional, pues tales afirmaciones no solo me trastocan en lo personal, también mi entorno familiar se ve afectado y mermado.

Pues limita mi actuar como impartidora de justicia al generarme una disminución de autoridad frente al personal de mi juzgado.

Además, genera un diálogo negativo que da lugar a una serie de comentarios con un discurso perturbador que menoscaba en demasía mi persona, como los que a continuación se aprecian.

DATO PROTEGIDO

DATO PROTEGIDO

DATO PROTEGIDO

Es importante señalar que la liga la cual fue certificada mediante la fe de hechos bajo en número de Acta 9375, Volumen 174, de fecha doce de septiembre del año en curso, por el Notario 40, Licenciado Eduardo Jiménez Romo, mismo que exhibo en original a mi denuncia.

Por lo que solicito a la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Aguascalientes, que proceda a certificar el contenido de la referida publicación, así como al titular de dicho perfil, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 del Reglamento de Oficialía Electoral de ese instituto electoral.

La cual desde la perspectiva de los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, constituye sin lugar a dudas violencia política de género hacia mi persona, por los siguientes motivos.

La violencia política contra las mujeres fue establecida por el TEPJF en la jurisprudencia 48/2016.

No obstante, si bien el proceso electoral que se desarrolló en el Estado de Aguascalientes concluyó, ha sido criterio orientador que los casos en lo que se denuncia violencia política de género, subsisten más allá de dicha temporalidad, pues de no ser así se conculcarían los derechos consagrados en la normativa.

Pues lo que pretende la normativa electoral, es impedir que actores que participaron en el proceso electoral, les transgredan sus derechos, ejerciendo con ello calumnias y violencia política en razón de género.

Sin embargo las garantías individuales que la Carta Magna que consagra así como los demás ordenamientos electorales contemplan la prohibición de que por ningún medio incluidas las redes sociales se cometa calumnia o se ejerza violencia política en razón de género.

En razón de que la finalidad de la normatividad, es que entre otras cuestiones se impida la vulneración a la moral mediante calumnias y violencia política en razón de género.

Por ello, deben proscribir las prácticas lesivas de la democracia, en la que incurre el titular del perfil denunciado como lo son:

- a) Señalamientos que generen odio en la sociedad hacia la suscrita por acusaciones directas hacia mi persona, sin sustento alguno.
- b) Ejercen actos que vulneren los derechos políticos de la suscrita mediante violencia política en razón de género, pues fui electa mediante voto popular, situación que me respalda, pues la ciudadanía me otorgo su voto de confianza.

Pues con dichas frases y aseveraciones, me posicionan en una abierta vulneración a mi dignidad como mujer y servidora pública.

SOLICITUD DE OFICIALIA ELECTORAL

Atendiendo a los actos y hechos narrados, es que promuevo el Procedimiento Especial Sancionador y solicito a esta autoridad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, 5, 7 párrafo 3, 19 inciso c) y demás del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral de Aguascalientes las oficialía electoral de la siguiente liga incluidos los comentarios:

DATO PROTEGIDO

SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES

En razón de lo anterior, con fundamento en lo establecido en los actos y hechos narrados, promuevo Queja y solicito a esa autoridad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 fracción VI y 271 del Código Electoral, solicito se decreten las siguientes medidas cautelares:

- 1.- Se ordene la baja de la publicación, pues con permanencia en la red social se genera un daño sistemático hacia mi persona.
- 2.- Ordene al usuario y/o titular del perfil denunciado, se abstenga de realizar publicaciones futuras sobre mi persona, ya sea por sí o por terceras personas.

Estás medidas resultan procedentes pues atienden a los criterios previsto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

PRUEBAS

1.- Documental Pública.- Consistente en la Fe de hechos, del doce de septiembre del dos mil veinticinco, realizada a solicitud de la suscrita, ante el Licenciado Eduardo Jiménez Romo, Notario Público 40. del Estado, la cual se relaciona con la materia de la denuncia.

2.- Documental Pública.- Consistente en la Oficialía Electoral solicitada anteriormente solicitada donde se acredite la existencia del perfil y su posterior solicitud de baja ante la red social Facebook, la cual guarda relación con todos los hechos.

3.- Documental en vía informe.- Consistente en el requerimiento de información a Meta Platforms, Inc., para que informe sobre el nombre, correo electrónico y ubicación de la persona que creo el perfil **Gaceta Pabellon Arteaga**, de la red social Facebook, así como indicar los nombres de las personas que administran el perfil denunciado, agregando si la publicación fue difundida como publicidad pagada en dicha red social, de ser así indicar el nombre de la persona física o moral que solicitó la difusión de la publicación, el medio de pago, el monto, así como el periodo solicitada, debiendo aportar la documentación correspondiente. Prueba que guarda relación con toso los hechos en el presente Procedimiento Sancionador.

4. Instrumental de actuaciones. Consistentes en todas y cada una de las actuaciones que obran en el expediente.

5.- Presuncional Legal y Humana. Consistente en las presunciones legales y humanas a que llegue está autoridad en el análisis del presente asunto.

Por lo antes expuesto, solicito atentamente:

PRIMERO.- Se me tenga por presentada dentro del Procedimiento Especial Sancionador, en contra del titular y/o quien resulte responsable, por los hechos señalados, así mismo por tratarse de una denuncia sobre violencia política en razón de género, se considere la suplencia a la deficiencia de la queja en caso de ser requerido.

SEGUNDO.- Se aprueben y ordenen las medidas cautelares solicitadas en mi queja.

TERCERO.- Por ser mi voluntad, señalo mi oposición a cualquier tipo de publicación de mis datos personales.

CUARTO.- Con la copia de traslado que acompaño a mi queja, se emplace al titular y/o quien resulte responsable.

QUINTO. Se me tenga por acreditada mi personalidad mediante la copia simple de la constancia de mayoría expedida por ese instituto.

SEXTO.- Se me tenga por autorizado al profesionista en derecho, así como el domicilio precisado en la queja.

SÉPTIMO.- Se realice el requerimiento de información ante Meta Platforms, Inc., propietario de la red social Facebook, con la finalidad de identificar a quien o quienes crearon el perfil y si se realizaron pagos para su difusión.

OCTAVO .- Se certifique la publicación denunciada a través de los mecanismos que el Instituto Electoral otorga para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto por el Reglamento de Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de Aguascalientes.

PROTESTO LO NECESARIO

Aguascalientes, Aguascalientes a dieciocho de septiembre de dos mil veinticinco

ATENTAMENTE

DATO PROTEGIDO